

**OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO PESADO
CONDICIONES GENERALES**

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Equipo Pesado**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

CLAUSULA 1. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

A) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme a la Ley Vigente, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

B) PÉRDIDA TOTAL

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

C) TERMINACIÓN:

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días

después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

CLAUSULA 2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Los daños materiales a los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición, y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida expresamente de la Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendación de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta Póliza.

CLAUSULA 3. - PROPIEDAD ASEGURADA:

1. Esta póliza cubre solo el equipo o maquinaria descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada del bien indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. **Esta póliza no cubre:**
 - a) **Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;**

- b) **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;**
- c) **Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;**
- d) **Maquinarias o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;**
- e) **Maquinarias o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;**
- f) **Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;**
- g) **Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.**
- h) **Riesgos inactivos.**

CLAUSULA 4. - RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a) Incendio o rayo;
- b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- c) Accidentes que ocurren pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- d) Explosión, excepto lo dispuesto en la letra b) de la cláusula siete;
- e) Robo, como también los daños causados por dichos delitos o su intento; (para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento a la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que trata este inciso ante la autoridad competente).
- f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones

dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;

- g) Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la póliza.

CLAUSULA 5. - LOCALIZACION:

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

CLAUSULA 6. - PARTES NO ASEGURABLES:

1. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por esta póliza.**
2. **Esta póliza no cubre las siguientes partes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetadura y juntas reemplazando regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.**

CLAUSULA 7. - EXCLUSIONES:

1. **La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:**
 - a) **Actos malintencionados o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente;**
 - b) **Pérdida o daño causado por explosiones originadas en calderas de vapor y en motores de combustión interna;**
 - c) **Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por los aseguradores o no;**

- d) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva;
- e) Lucro cesante, pérdida de mercado, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- f) La violación del Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal estatal, municipal o de cualquier otra especie)
- g) Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quienes el Asegurado ha confiado los bienes asegurados.
- h) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- i) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo del equipo y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable;
- j) Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente;
- k) Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien Asegurado, excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada;
- l) Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba;
- m) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control;
- n) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía de cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad;
- o) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo

nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLÁUSULA 8. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Este seguro expresamente no cubre:

1. Errores de diseño, mejoras de diseño.
2. Confiscación, nacionalización, expropiación.
3. Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
4. Moho / microorganismos.
5. Líneas de transmisión y distribución.
6. Multas Convenciones, (por ejemplo, la entrega retrasada de los objetos asegurados).
7. Garantías de Rendimiento y Producción.
8. Trabajos subterráneos, acuáticos y subacuáticos.
9. Construcción de muelles y atracaderos y/o equipos instalados y/o formado parte de los mismos.
10. Equipos y/o maquinarias de cualquier tipo, instalados en cualquier clase de embarcación.
11. Defectos cubiertos por la garantía del Fabricante, o daños y averías por los cuales

sea responsable legal o contractualmente el proveedor.

12. Tránsito Marítimo.

13. Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.

14. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

15. Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.

CLAUSULA 9. - VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE:

1. Valor de Reposición:

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay.

2. Suma Asegurada:

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes asegurados, el Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Se deja expresa constancia y así lo acepta el Asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las condiciones de esta póliza, comprenderá solamente el valor actual del bien asegurado en lugar del valor de reposición.

3. Deducible:

Todo bien asegurado tendrá un deducible, indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLAUSULA 10 - PROPORCION INDEMNIZABLE:

Si en el momento de ocurrir un siniestro el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; de la parte proporcional a cargo de la Compañía se deducirá el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado.

CLAUSULA 11. - DEBERES DEL ASEGURADO:

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento;
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos;
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

CLAUSULA 12. - INSPECCIONES:

1. La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.
3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLAUSULA 13. - AGRAVACION DEL RIESGO:

1. Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible de ese estado normal.
Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

2. El Asegurado por su parte deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro. Tales notificaciones deberá hacerlas con antelación no menor de diez días a partir de la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres días siguientes o aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos la Compañía tiene derecho a exigir un ajuste de prima o a dar por terminado el contrato. La falta de notificación de la agravación del riesgo produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada; salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y esta lo haya consentido expresamente por escrito.

CLAUSULA 14. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA:

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo y confirmarlo detalladamente en carta certificada;
 - b) Ejecutar dentro de sus probabilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño;
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía exija;
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía;
 - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.
2. El Asegurado o sus derechohabientes quedaran privados de todo derecho o acción procedente de la presente póliza en los siguientes casos:
 - a) Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta;
 - b) Si en apoyo de dicha reclamación se hiciesen o utilizasen declaraciones falsas, o
 - c) Si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

CLAUSULA 15. - INSPECCION DEL DAÑO:

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, se necesitará la fórmula escrita. En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al Asegurado a que tome las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

CLAUSULA 16. - PÉRDIDA PARCIAL:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que sean necesarios para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori, de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. Tanto los gastos extra de envíos por expreso, como pagos de sobre tiempo y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido del valor de cualquier salvamento.

CLAUSULA 17. - PÉRDIDA TOTAL:

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor actual de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor del salvamento si lo hubiera. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación por tiempo de uso al valor de reposición al momento del siniestro.
2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 18. - INDEMNIZACION:

1. Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo a las cláusulas 16 y 17, teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

En caso de pérdida cubierta por este seguro, tal pérdida una vez ajustada, será pagada dentro de los treinta (30) días después de la aceptación por la compañía de la "prueba de pérdida", restando de la suma pagadera de cualquier monto que el Asegurado pueda deber a la Compañía.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

2. a) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 10. "Proporción indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos que sean afectados.

3. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido, o pagar en efectivo según lo eligiese.

CLAUSULA 19. - REPARACION:

1. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continua funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que este sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
2. La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

CLAUSULA 20. - OTROS SEGUROS:

Si el bien asegurado lo estuviere en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en las misma o diferentes fechas, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, y esta los mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

CLAUSULA 21. - CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CLAUSULA 22. – JURISDICCION:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción nacional. Las acciones contra la Compañía deben ser en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CLAUSULA 23. - SUBROGACION DE DERECHOS:

La Compañía tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquier reclamación hecha contra el Asegurado; podrá también hacerse cargo durante el tiempo que estime conveniente de atender y dirigir en nombre del Asegurado y en su representación, cualquier procedimiento tomado en defensa o para reforzar toda demanda o reclamación, o para arreglar cualquiera cuestión relacionada con el mismo Asegurado, y este no podrá sin el consentimiento por escrito de la Compañía reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación ni arreglo con respecto a dicha reclamación. El Asegurado tendrá la obligación de subrogar a la Compañía en todos sus derechos, cuando esta lo pida, obligación de que la Compañía tenga absoluta libertad para actuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de indemnización y por gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

El Asegurado no hará ni permitirá que se haga acto alguno que menoscabe los derechos que pueda

adquirir la Compañía por subrogación o que imposibilite el poder recibirlos. El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía; y le suministrara con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que esta tome las medidas que estime convenientes.

CLAUSULA 24 – NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

CLAUSULA 25. PERÍODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

ASEGURADO

ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.